La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

#67

Certificado Generado con el Pin No: 92658204215622 86

Generado el 23 de enero de 2019 a las 08:31:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaria 17 de Bogotá D.C.) FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Escaneado con CamScanner

Certificado Generado con el Pin No: 9265820421562286

Generado el 23 de enero de 2019 a las 08:31:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Augusto Villa Rendón Fecha de inicio del cargo: 19/09/2013	CC - 79444182	Presidente Ejecutivo
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 94311640	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

#68

Certificado Generado con el Pin No: 9265820421562286

Generado el 23 de enero de 2019 a las 08:31:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

#64

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 219265943ADE27

2 DE ENERO DE 2019 HORA 11:12:40

0219265943 PAGINA: 1 de 6

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA:

NOMBRE : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDEN TIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
N.I.T. : 860028415-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

NO: N0817855

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL : 665,126,307,614
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP
DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : SERVICIO.CLIENTE@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0612 DEL 15 DE JUNIO DE 1.999 DE LA NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 687777 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: " SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" POR EL DE: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA LA EQUIDAD."

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Escaneado con CamScanner

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 505 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 837769 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA LA EQUIDAD GENERALES " POR EL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO , LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES .

CERTIFICA :_

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0991 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA FE BOGOTA D.C. DEL 1 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 740345 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA "LA EQUIDAD", POR EL DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA " LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1549 DE LA NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 12 DE JULIO DE 1.995, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO 501127 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, SE ESCINDIO DANDO ORIGEN A LAS SOCIEDADES: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000612	1999/06/15	NOTARIA 17	1999/07/12	00687777
0000612	1999/06/15	NOTARIA 17	2000/06/29	00735093
0000865	1999/08/25	NOTARIA 17	1999/08/31	00694184
0000991	2000/08/01	NOTARIA 17	2000/08/10	00740345
0000505	2002/07/09	NOTARIA 17	2002/07/29	00837769
0001167	2005/07/05	NOTARIA 17	2005/07/21	01002268
0002238	2008/10/21	NOTARIA 15	2008/12/01	01259165
805	2011/05/19	NOTARIA 15	2011/05/26	01482321
2194	2014/10/27	NOTARIA 28	2014/11/06	00015205
1762	2014/11/13	NOTARIA 15	2014/12/03	00015230
701	2017/06/07	NOTARIA 10	2017/06/12	00031039

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

Escaneado con CamScanner

#70

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 219265943ADE27

2 DE ENERO DE 2019 HORA 11:12:40

0219265943 PAGINA: 2 de 6

* *

OBJETO SOCIAL: TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, DENTRO DEL PROPOSITO EXPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SATISFACER LAS NECESIDADES DE PROTECCION DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y DE LAS QUE S EN A LA EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE SERVICIOS DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN A LAS PERSONAS, BIENES Y ACTIVIDADES FRENTE A EVENTUALES RIESGOS CON LA FINALIDAD DE BRINDAR TRANQUILIDAD, CONFIANZA Y BIENESTAR A LOS PROTEGIDOS Y BENEFICIARIOS DEL SERVICIO, QUE SERA PRESTADO EN CONDICIONES OPTIMAS DE ECONOMIA, AGILIDAD, ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, EFICIENCIA TECNICA Y RESPALDO FINANCIERO. ENUMERACION DE ACTIVIDADES. PARA CUMPLIR SU PROPOSITO Y ALCANZAR SU OBJETO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR, TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y COASEGUROS LOS QUE SE REGIRAN POR DISPOSICIONES PROPIAS DE ESTAS MODALIDADES CONTRACTUALES. 2). ADMINISTRAR FONDOS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES FACULTAN A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS. 3). CONCEDER PRESTAMOS A SUS ENTIDADES ASOCIADAS DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES VIGENTES. 4). EEFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 5). CREAR INSTITUCIONES DE NATURALEZA SOLIDARIA, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO O A PROPORCIONAR EL APOYO Y AYUDA NECESARIOS PARA FACILITAR EL MEJOR LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES . 6). CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS , PARA PROCURAR EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES O PARA OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO. 7. REALIZAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTO TODO TIPO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 8. ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA PARA LA REALIZACIÓN DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE CON PRIMAS DE SEGUROS EN FORMA COMO LO ESTABLEZCA LA LEY. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES, LA EQUIDAD PUEDE ORGANIZAR, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR , TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIOS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS, CONTRATOS Y DEMAS NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. INTERMEDIACION EL A CONTRATACION DE SEGUROS LA EQUIDAD PROCURARA REALIZAR DIRECTAMENTE LA CONTRATACION DE LOS DIVERSOS SEGUROS QUE TIENE ESTABLECIDOS. NO OBSTANTE, SI RESULTARE NECESARIO O CONVENIENTE, PODRA COLOCAR POLIZAS DE SEGUROS CON EL CONCURSO DE INTERMEDIARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE Y

Escaneado con CamScanner

QUE CUMPLAN LAS DEMAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS QUE PUEDA ESTABLECER LA JUNTA DE DIRECTORES. PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO NO AFILIADO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES CUMPLIRA LA ACTIVIDAD ASEGURADORA PRINCIPALMENTE EN INTERES DE SUS PROPIOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD VINCULADA A ELLOS. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES EXTENDERA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL Y EN TAL CASO LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN POR ESTAS OPERACIONES, SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $0.00
NO. DE ACCIONES	: 0.00
VALOR NOMINAL	: $0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $0.00
NO. DE ACCIONES	: 0.00
VALOR NOMINAL	: $0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $0.00
NO. DE ACCIONES	: 0.00
VALOR NOMINAL	: $0.00

CERTIFICA:

EL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES SERA DE: $5,600,000,000.00 MONEDA CORRIENTE, EL CUAL NO SERA REDUCIBLE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA EQUIDAD.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4273 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00136699 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO.11001310304320130050 3 DE ESMERALDA PRIETO VELASQUEZ, YURY ALEJANDRA PRIETO VELASQUEZ, GILMA VELASQUEZ, DIANA LEONOR SALCEDO VELASQUEZ, WILSON ENRIQUE SALCEDO VELASQUEZ Y OMAR NORBERTO SALCEDO VELASQUEZ, CONTRA ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES-O.C Y RAFAEL ORLANDO ORTIZ MOSQUERA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1972 DEL 9 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00142286 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 2014-00111-00 DE JOSE FERNEY HERRERA Y OTRO CONTRA JORGE RICARDO ESCOBAR CERQUERA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 774 DEL 17 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00149317 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY/CASANARE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2015/165 DE MARIA DEL CARMEN CABALLERO, CARLOS JAVIER ORTEGA

Escaneado con CamScanner

CABALLERO, CARLOS HERNAN ORTEGA MENDEZ CONTRA JOSE ORLANDO LIZARAZO, ISAUA MENDOZA LOZANO, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE AGUAZUL COOTRANSAGUAZUL LTDA. Y SEGUROS LA EQUIDAD, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1667 DEL 31 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150115 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA HUILA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE NESTOR ANGEL GOMEZ CARVAJAL, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 998 DEL 2 DE MARZO DE 2016, INSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 00152952 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RADICADO 05001 31 03 002 2015 01138 00 DE: MARIA CARMENZA TRUJILLO MEJIA Y OTROS, CONTRA: GUSTAVO ADOLFO GAÑAN CATAÑO Y OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 01500 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156128 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RADICADO NO. 503133103001-2015-00248-00 DE EDILSON ORJUELA CALDERON CONTRA COOTRANSARIARI EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y CANDIDA MOJICA REYES DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2709 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156849 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDADILLO VALLE, EN EL PROCESO VERBAL-R.C.E. RADICADO NO. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 DE LUZ DARY CARDONA ROJAS CONTRA COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE Y OTRO DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4718 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00157454 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE JOAQUIN ARCADIO RIVAS IBARRA, CARMENZA RUIZ PATARROTO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR NICOLLE DANIELA RIVAS RUIZ EN CONTRA BRAYAN SNEIDER VANEGAS GUERRERO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA COOMULTAX LTDA Y SEGUROS LA EQUIDAD, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA

Escaneado con CamScanner

REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1709 DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161435 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 13001-31-03-005-2017-00119-00, DE: FATIMA ALVAREZ JORGE, CONTRA: JEIDIS DEL CARMEN MESTRE COGOLLO, JORGE LUIS GUARDO MESTRE, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO 8COOTRANSTUR) Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1798 DEL 24 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161567 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA , COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 41001310300320170098OO SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1357 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO.00163063 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMUISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL-SUCRE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO.2017-00015-00 SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 520 DEL 16 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00166987 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA - CORDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD: 00228-2017 DE: MANUEL ANTONIO CORPUS ORTIZ APDO RAFAEL SUÑIGA MERCADO CONTRA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1341/2018-00065-00 DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00167202 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE: ANA LUCIA AGUILAR FLOREZ, INGRI PAOLA JAIMES AGUILAR, YERLI ANDREA JAIMES AGUILAR, DIEGO ARMANDO JAIMES AGUILAR, CESAR AUGUSTO JAIMES AGUILAR, YENNY MARISA JAIMES AGUILAR Y YENIFER TARAZONA RAMIREZ REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR JHEYSENBERG FARID JAIMES TARAZONA, CONTRA: SANDRA MONICA CALDERÓN VEGA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" REPRESENTADA POR JUAN PABLO AYALA O QUIEN HAGA SUS VECES, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR YOLANDA REYES VILLAR O QUIEN HAGA SUS VECES; JUAN DAVID RODRIGUEZ PLAZAS, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO ECHEVERRY GARZON, O QUIEN HAGA SUS VECES; SOCIEDAD COLTEFINANCIERA S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR HECTOR CAMARGO SALGAR O, QUIEN HAGA SUS VECES; SEGUROS DEL ESTADO S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR JORGE MORA SANCHEZ O, QUIEN HAGA SUS VECES. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0396 DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167385 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE

Escaneado con CamScanner

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 236603103001-2018-00049-00 DE: ANA JOSEFA GUAZO ATENCIA Y OTROS CONTRA: OSCAR MANUEL GONZÁLEZ DELGADO Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0472 DEL 10 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167642 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO- 0282-2017 DE: CARLOS MANUEL SALAZAR IGLESIAS Y OTROS CONTRA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1781 DEL 15 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00168246 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALLE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 76001310301520180005200 DE: JOSE OMAR LONDOÑO ECHEVERRY, SHIRLEY CEBALLOS RODRÍGUEZ, MARYURI LONDOÑO RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ CEBALLOS Y NATHALIE HERNANDEZ CEBALLOS CONTRA: FABIAN JOVEN MOSQUERA, GUSTAVO ALBERTO MONTOYA CASTAÑO Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 607 DEL 17 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 00031310 DEL LIBRO XIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE: KAREN YULIETH ARTUNDUAGA CORREA EN REPRESENTACIÓN DE MELANIE SOFIA BARRIOS ARTUNDUAGA, JUAN ARTUNDUAGA LOPEZ, LUZ CARMEN CORREA, JUAN DAVID ARTUNDUAGA CORREA Y GEIDY LICEO ARTUNDUAGA CORREA, CONTRA: MONICA ANDREA OSSA RESTREPO, ALEXANDER GIRALDO Y LA EQUIDAD SEGUROS, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1028 DEL 9 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 23 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169849 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA - CÓRDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2018-00346 DE: NEDER JERÓNIMO NEGRETE VERGARA, CONTRA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C Y OTRO, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1347 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00172425 DEL LIBRO VIII, EL

Escaneado con CamScanner

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA (CORDOBA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 DE: GABRIEL ALFONSO SOTO TORRES CONTRA: YOVANI YIMI ROMERO HERNANDEZ, LEASING BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1773 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00172737 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2018-00110-00 DE: YINA ISABEL FERNÁNDEZ PERDOMO ACTUANDO DE MANERA DIRECTA Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR FRANCISCA ISABEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ Y FRANCISCO MARTÍNEZ RUIZ, CONTRA: HERMIDES QUINTERO GARZÓN, FLOR EMILCE PIÑEROS ROMERO; VIAJEROS SA Y LA EQUIDAD SEGUROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031312 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CESPEDES CAMACHO ORLANDO	C.C. 000000013825185
SEGUNDO RENGLON REYES VILLAR YOLANDA	C.C. 000000041662345
TERCER RENGLON ZAMBRANO SOLARTE HAMER ANTONIO	C.C. 000000098145605
CUARTO RENGLON MORA PEÑALOZA CARLOS JULIO	C.C. 000000005525250
QUINTO RENGLON DUQUE ALZATE OMAIRA DEL SOCORRO	C.C. 000000043027184
SEXTO RENGLON AVILA RUIZ ORLANDO RAFAEL	C.C. 000000091442441
SEPTIMO RENGLON CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	C.C. 000000012107769
OCTAVO RENGLON SAENZ HERRERA MIGUEL ALEXANDER	C.C. 000000080226856
NOVENO RENGLON LONDOÑO LONDOÑO HECTOR DE JESUS	C.C. 000000006558269

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031312 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON OTERO SANTOS DORA YANETH	C.C. 000000037890484
SEGUNDO RENGLON GARCIA PERDOMO MILLER	C.C. 000000011380793
TERCER RENGLON TENORIO QUINTERO EDIXON TENORIO	C.C. 000000016353591
CUARTO RENGLON VELEZ LEON MARTHA ISABEL	C.C. 000000060368716
QUINTO RENGLON	

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 219265943ADE27

2 DE ENERO DE 2019 HORA 11:12:40

0219265943 PAGINA: 5 de 6

* *

SIN POSESION SIN ACEPTACION **********

SEXTO RENGLON

REALES DAZA JUAN ANTONIO C.C. 000000018935299

SEPTIMO RENGLON

SOLARTE RIVERA HECTOR C.C. 000000016882819

OCTAVO RENGLON

HERRERA ARENALES NURY MARLENI C.C. 000000063390237

NOVENO RENGLON

KUHN NARANJO VICTOR HENRY C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: 1. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN A LA JUNTA DE DIRECTORES EL PROYECTO DE PLAN ESTRATÉGICO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SUS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, PROYECTOS, SERVICIOS Y PRESUPUESTOS. 2. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES LOS PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTO Y/O REFORMA DEL ESTATUTO, CÓDIGOS, REGLAMENTOS QUE SEAN FUNCIÓN PROPIA DE ÉSTA, Y TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN: LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS ESTATUTOS Y LAS AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN. 3. NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y ASIGNARLES SU REMUNERACIÓN DE ACUERDO CON LA PLANTA DE CARGOS Y TABLA DE SALARIOS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DE DIRECTORES. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO DE TRABAJO. 4. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, CUMPLIENDO Y HACIENDO CUMPLIR EL ESTATUTO, LOS CÓDIGOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CUAL ES SUBORDINADO, EXPIDIENDO LAS NORMAS QUE CONSIDERE NECESARIAS Y PARA LAS CUALES ESTÉ FACULTADO.5. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS Y ENCARGARSE DE UNA ADECUADA POLÍTICA DE RELACIONES HUMANAS. 6. APLICAR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS Y MANUALES DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS, DE CONTROL INTERNO SCI Y DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR SAC. RENDIR LOS INFORMES PERIÓDICOS CORRESPONDIENTES A LA JUNTA DE DIRECTORES Y SUS COMITÉS, APLICAR EN LO PERTINENTE SUS OBSERVACIONES Y PROPONER LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS. 7. EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR LA JUNTA DE DIRECTORES, ORDENAR LOS GASTOS E INVERSIONES EN ELLOS PREVISTOS Y LOS EXTRAORDINARIOS SEGÚN FACULTADES. 8. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y LOS QUE AUTORICE LA JUNTA DE DIRECTORES. 9. CONTROLAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, EL CUMPLIMIENTO DE PRESUPUESTOS, PROGRAMAS Y PLANES, APOYÁNDOSE EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y APLICAR LOS CORRECTIVOS NECESARIOS, CUIDANDO QUE LOS BIENES Y DERECHOS ESTÉN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS. 10. RENDIR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA DE DIRECTORES

Escaneado con CamScanner

INFORME ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. 11. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SOMETERLOS PREVIAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES. 12. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0411 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE ABRIL DE 2016 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00015814 DEL LIBRO XIII, COMPARECIO LIDA YADIRA BERNAL MATEUS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.029.000 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE OBRA EN ESTE ACTO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, ASEGURADORAS DOMICILIADAS EN BOGOTA QUE CONFIERE PODER ESPECIAL A OSCAR JAVIER OSORIO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.849.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO, REPRESENTE A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA NORMA QUE LO REEMPLACE, PARA TAL EFECTO TERCERO: QUE EL CITADO PODER SE OTORGA PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECÍFICOS EXCLUSIVOS A. OBJETAR RECLAMACIONES DE SEGUROS, PROVENIENTES DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O TERCEROS RECLAMANTES DE PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. B. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES A.C., CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE AUTOMOTORES, ASÍ COMO SU RESPECTIVO TRASPASO. C. OTORGAR PODERES Y CESIÓN DE DERECHOS PARA ADELANTAR TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO A NIVEL NACIONAL. QUE OSCAR JAVIER OSORIO JARAMILLO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CUMPLIR SU GESTION DE REPRESENTACION EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE INDICADOS EN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1651 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00015930 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANTONIO BERNANDO VENANZI HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.464.049 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ALFREDO MARTINEZ CARVAJAL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.203.093 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE SOAT Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO, REPRESENTE A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS, PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL SIGUIENTE NUMERAL. QUE EL CITADO PODER SE OTORGA EN VIRTUD DE SU CARGO COMO GERENTE DE SOAT PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECÍFICOS Y EXCLUSIVOS: A. OBJETAR RECLAMACIONES DE SEGUROS, PROVENIENTES DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O TERCEROS DE PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. B. RESPONDER Y EMITIR COMUNICADOS RELACIONADOS CON NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA SER CREADOS COMO TERCER PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RAMO SOAT PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. C. RESPONDER DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON EL RAMO SOAT. D. EMITIR COMUNICADOS CON NOTIFICACIONES DE PAGO PENDIENTES POR GIRAR, POR FALTA DE DOCUMENTOS PARA SER CREADOS COMO TERCER PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RAMO SOAT. E REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES MANUALES DE PAGO. QUE ALFREDO MARTINEZ CARVAJAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CUMPLIR SU GESTIÓN DE

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 219265943ADE27

2 DE ENERO DE 2019 HORA 11:12:40

0219265943 PAGINA: 6 de 6

* *

REPRESENTACIÓN EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE INDICADOS EN ESTE INSTRUMENTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031077 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BUITRAGO SUAREZ ANDRES MAURICIO	C.C. 000000079948309

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015456 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
REYES GIL NANCY SORANY	C.C. 000000052533743

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015448 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

RESOLUCION NO. 689 DEL 3 DE JUNIO DE 1970, INSCRITA EL 18 DE JU-- LIO DE 1995 BAJO EL NO. 501.106 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS LE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA SOCIEDAD "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO"

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE DICIEMBRE DE 2018

Escaneado con CamScanner

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Escaneado con CamScanner

17 JUL. 2017

República de Colombia

Nº 886

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: --

OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (886).--

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).--

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. --

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO---------------------VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ---PESOS

PODER GENERAL---SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: ---

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO---------------

---Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO--------------------

---Nit. No. 830.008.686 - 1

Representadas por:--

CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI ----------------------C.C. No. 79.242.457

APODERADA:---

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO---------------------------C.C. No. 7.722.773

---T.P. No. 174.904 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2.017), ante mí **ELIZABETH DIAZ MARTINEZ, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,**-----------------------------------

Como Notaria Segunda del Circulo de Popayán doy fe que esta fotocopia coincide con la COPIA AUTENTICADA que he tenido a la vista. Popayán (C) República de Colombia
24 ENE 2019
María del Rosario Cuellar de Ibarra

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa043277906 Ca229009274 13/01/2017 10551QDSBKSAKQa9

Escaneado con CamScanner

Popayán, Cuy... coincide con la COPIA AUTENTICADA que he tenido a la vista. Popayán (C) República de Colombia
24 ENE 2019
Manuel del Rosario Cuellar de Ibarra
NOTARIA SEGUNDA

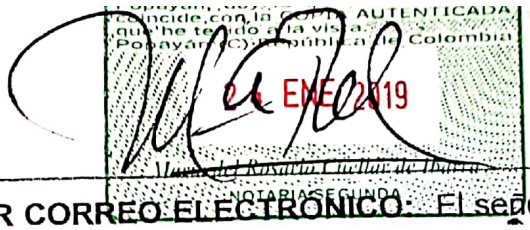

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: El señor **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.242.457,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES,** entidad identificada con **Nit. No. 860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con **Nit. No. 830.008.686-1,** organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: ----------

---

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, al abogado **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.722.773** y portador de la tarjeta profesional No. **174.904** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca Y Nariño .----------

---

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: ----------

---

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca Y Nariño. ----------

---

b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en

Escaneado con CamScanner

el literal anterior. ----------

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de [redacted] judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. ----------

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. ----------

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. ----------

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. ----------

TERCERO: Que **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)---------- -------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Escaneado con CamScanner

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): ----------

Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos, que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal.----------

En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. ----------

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma----------

DERECHOS NOTARIALES:----------

Resolución No. 0451 de fecha 20 de Enero de 2.017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro---------- $ 55.300

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa043277906, Aa043277907, Aa043277908.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

5 Nº 886.

Aa043277908 Ca229009260

PODERDANTE

Oscar Ivan Hernández D.
NOTARIO DECIMO ENCARGADO
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

HUELLA ÍNDICE DERECHO

CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI
VOBO P/10173
C.C. No. 79.242.457

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Representante legal suplente

DIRECCIÓN: Kra 9 A No. 99 – 07 piso 12 - 13 - 14 - 15

TELÉFONO: 5922929

CORREO ELECTRÓNICO: servicio.cliente@laequidadseguros.coop

Como Notaria Segunda del Círculo de Popayán, doy fé que esta fotocopia coincide con la COPIA AUTENTICADA que he tenido a la vista. Popayán (C) República de Colombia
24 ENE 2019
María del Rosario Cuellar de Ibarra
NOTARIA SEGUNDA

Actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES,** entidad identificada con **Nit. No. 860.028.415-5,** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con **Nit. No. 830.008.686-1**. (Firma Fuera del Despacho, art. 12 Decreto 2148 / 1.983).----------

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 7357 del catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017).----------

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

ELIZABETH DIAZ MARTINEZ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

RADICACION	
DIGITACION	YUDY-1046-17
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

El(la) Notaria Segunda del Círculo de Popayán, deja constancia que esta fotocopia coincide con la COPIA AUTENTICADA que he tenido a la vista. República de Colombia Popayán (C)

24 ENE 2019

María del Rosario Cuellar de Ibarra
NOTARIA SEGUNDA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **Nº 886** de fecha **17 DE JULIO DE 2017** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **DIECISEIS(16)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 18 de Julio de 2017

Como Notaria Segunda del Círculo de Popayán, doy fé que esta fotocopia coincide con la COPIA AUTENTICADA que he tenido a la vista. Popayán (C) República de Colombia
24 ENE 2018
María del Rosario Cuellar de Ibarra
NOTARIA SEGUNDA

NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

OSCAR IVAN HERNANDEZ QUINTERO.

ELABORO:JTR

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Escaneado con CamScanner

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYAN

Escaneado con CamScanner

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Popayán, febrero primero (1º) de dos mil diecinueve (2019). En la fecha notifiqué personalmente al Dr. **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identificó con la CC# 7.722.773 de Neiva – Huila, en su calidad de mandatario judicial de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, el contenido del auto de octubre 31 de 2018, **ADMISORIO** de la demanda Verbal sobre **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por el señor **EDUAR ESAUP MENESES y OTROS** contra la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** y **OTROS**. Al mismo tiempo se le corre **TRASLADO** del mismo por el término de veinte (20) días para el ejercicio de sus derechos a la defensa y contradicción, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y de sus anexos en 44 folios y un CD.

ENTERADO FIRMA PARA CONSTANCIA.
El Notificado,

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO

El Notificador,

JAVIER DIAZ VILLEGAS
Secretario

Escaneado con CamScanner

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA006629

FACTURA AA037569

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA035219
AGENCIA POPAYAN
PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 0728220349
DIRECCIÓN CALLE 3 NO. 5-56
ORDEN 78
USUARIO

FECHA DE EXPEDICIÓN 19 / 10 / 2016 (DD / MM / AAAA)

VIGENCIA DE LA POLIZA

	DD	MM	AAAA		
DESDE	23	10	2016	HORA	24:00
HASTA	23	10	2017	HORA	24:00

FECHA DE IMPRESIÓN 27 / 02 / 2019 (DD / MM / AAAA)

DATOS GENERALES

TOMADOR SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD LTDA. — **E-MAIL** TRANSLIBERTADLTDA@HOTMAIL — **NIT/CC** 800098679
DIRECCIÓN CL 5 50 -201 — **TEL/MOVIL** 304388
ASEGURADO JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ — **E-MAIL** — **NIT/CC** 10.303.050
DIRECCIÓN — **TEL/MOVIL**
BENEFICIARIO TERCEROS CIVILMENTE AFECTADOS — **E-MAIL** — **NIT/CC** 000000000009
DIRECCIÓN — **TEL/MOVIL** VARIOS

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	POPAYÁN
DEPARTAMENTO	CAUCA
LOCALIDAD	OCCIDENTE
DIRECCION	CALLE 5 NO 50-195
MARCA/TIPO (Codigo Fasecolda)	OTRAS MARCAS NON PLUS ULTRA MT
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	23
PLACA UNICA	SAP923
COLOR	BLANCO-AMARILLO
NUMERO DE MOTOR	BD30062078Y
NUMERO DE CHASIS	CKDABFTL04N000736
NUMERO DE SERIE	1
CANAL DE VENTA	DIRECTO
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		$.00
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV 200.00	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV 200.00	.00%		$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMLV 400.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		$.00
Lesiones		.00%		$.00
Homicidio		.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$524,244,028.00	$1,439,654.00		$230,345.00	$1,669,999.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000010529561	RIOS HERNANDEZ NELSON	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

Escaneado con CamScanner

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA006629

FACTURA AA037569

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado
PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA035219
CERTIFICADO 78
DOCUMENTO Renovacion
TEL: 0728220349
AGENCIA POPAYAN
DIRECCIÓN CALLE 3 NO. 5-56

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
19	10	2016	DESDE	DD 23	MM 10	AAAA 2016	HORA	24:00	27	02	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 23	MM 10	AAAA 2017	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD LTDA.
NIT/CC 800098679
DIRECCIÓN CL 5 50 -201
E-MAIL TRANSLIBERTADLTDA@HOTMAIL
TEL/MOVIL 304388

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

A SOLICITUD ESCRITA DEL TOMADOR SE EXPIDE POLIZA NUEVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR 200SMMLV. PARA AMPARAR EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LIBERTAD LTDA

SE ACLARA QUE EL ASEGURADO DE LA POLIZA ARRIBA DESCRITA ES EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y/O LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LIBERTAD LTDA, POR SER SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES EN CASO DE ACCIDENTES DE TRANSITO.

CLAUSULA DE SINIESTRALIDAD

LAS CONDICIONES OTORGADAS, DEBERÁN TENER UNA REVISIÓN TRIMESTRAL, AL MOMENTO DE ALCANZAR SINIESTRALIDAD IMPORTANTE PARA LA COMPAÑÍA, ESTAS SERÁN MODIFICADAS DE ACUERDO AL RESULTADO OBTENIDO, PREVIA NOTIFICACIÓN DE TREINTA (30) DÍAS AL ASEGURADO

PRIMA INCLUIDA IVA + EXCESO

MICROBUESE $ 1.210.530
BUSES $ 1.669.998

COBERTURA DE EXCESO - LIMITE UNICO MÁXIMO DE $100.000.000 POR EVENTO/VIGENCIA/POR VEHICULO EN EXCESO AL SOAT Y DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTES - (valor combinado con la RCC) $ 272.486*60%

PRIMA POR VEHICULO
$163.492

AMPAROS
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
LESIONES O MUERTE DE 1 PERSONA
LESIONES O MUERTE DE 2 O MAS PERSONAS
ASISTENCIA JURIDICA ANTE LA JURISDICCION PENAL.

GASTOS DE ASISTENCIA JURIDICA: CUBRE LOS GASTOS AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO.

AMPARO PATRIMONIAL: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS ALUCINÓGENAS Y CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO

PERJUICIOS MORALES: EL PAGO DE LOS PERJUICIOS MORALES QUEDA CONDICIONADO A UNA DECISIÓN JUDICIAL, JUNTO CON LOS DEMÁS PERJUICIOS AMPARADOS, SIEMPRE QUE SEA VINCULADA LA ASEGURADORA, BIEN SEA PORQUE FUE DEMANDADA POR EL TERCERO, O PORQUE EL ASEGURADO LA LLAMO EN GARANTÍA.

LUCRO CESANTE: LA EQUIDAD INDEMNIZARA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EL LUCRO CESANTE CAUSADO A LOS TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01062010-1501-P-03-00000000000000103

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATAD
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS COOP
Linea Segura 018000919538
#324

Escaneado con CamScanner

CLAUSULADO

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

www.laequidadseguros.coop

equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad
seguros generales

Escaneado con CamScanner

RCE transporte público

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.

Escaneado con CamScanner

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.

2.17. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.18. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.19. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.20. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.

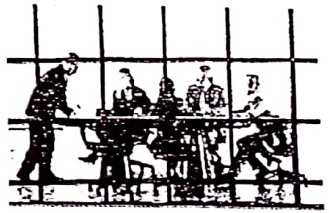

Escaneado con CamScanner

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

2.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

2.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

2.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del limite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de transito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (s.m.l.d.v.*)	Cantidad (s.m.l.d.v.*)
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los limites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

a) Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:
-Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
-Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibidem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Escaneado con CamScanner

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer formulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de transito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando.

b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.

c) Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.

d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelaran honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial

b) Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia

d) Sentencia Segunda Instancia: Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 s.m.d.l.v.	máximo una audiencia realizada (1) no s.m.d.l.v. 10 máximo 3 audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v.	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v
Contencioso administrativo	50 s.m.d.l.v.			50 s.m.d.l.v

Escaneado con CamScanner

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los limites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos, el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de transito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de transito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad, pero el valor asegurado se considerara inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. **Amparo patrimonial:** Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numérales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. **Perjuicios Morales:** El pago de los perjuicios morales, queda condicionando a una decisión judicial, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía.

6.3. **Lucro Cesante:** La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, el lucro cesante causado a los terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del termino de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

Los pagos serán hechos por La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

Escaneado con CamScanner

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

a. Por no pago de la prima

b. A la terminación o revocación del contrato

c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva

e. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuara vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

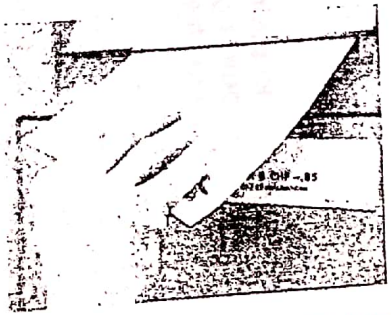

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la Republica de Colombia

01062010-1501-P-03-0000000000000103

Escaneado con CamScanner

equidad seguros

Una aseguradora cooperativa con sentido social

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, de una parte:

1. **EDUAR ESAUT MENESES RIVERA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 76.325.436 de Popayán (Cauca), quien Para todos los efectos de este contrato se denominará **EL RECLAMANTE.**

2. **OMERO SOLARTE CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.664.271 de El Tambo (Cauca), abogado en ejercicio y portador de tarjeta profesional No. 84.381 del C. S. de la J., quien actúa en su condición de apoderado judicial del **RECLAMANTE**, con amplias facultades para conciliar y transigir.

Notaría Segunda del Círculo de Popayán da fe que esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista. Popayán (C) República de Colombia 27 FEB 2019 Noel Rosario Cuellar de Ibarra NOTARIA SEGUNDA

Y de la otra:

1. **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.722.773 de Neiva (Huila), con tarjeta profesional No. 174.904 del C. S de la J., actuando en calidad de Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, identificada con Nit. 860028415-5, de acuerdo con el poder otorgado por la el Doctor **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, Representante Legal Suplente del Ente Cooperativo, mediante Escritura Pública N° 886 del 17 de julio de 2017, de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, y que se anexa al presente contrato; y quien para todos los efectos de este contrato, se denominará **LA ASEGURADORA.**

Hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, normado por los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano, para que tenga efectos de cosa juzgada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA: OBJETO DE ESTE CONTRATO: Sin que implique ningún tipo de aceptación de responsabilidad civil, contravencional, administrativa o penal, las partes han decidido realizar la presente transacción mediante la cual se da por terminada en los términos del Artículo 2469 y s.s. del Código Civil, el siguiente litigio de tipo civil e igualmente se levantan las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el:

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, que cursa en el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Popayán, bajo el Radicado 19001400300620180036800, adelantado por EDUAR ESAUT MENESES RIVERA, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Escaneado con CamScanner

#86

SEGUNDA: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.", suscribió un Contrato de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO con La SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD LTDA, amparado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA006629, Certificado AA035219, Orden 78, en el que se asegura el vehículo de placas SAP923 y en el cual figuraba como asegurado el señor JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ.

TERCERA: HECHOS: El día 10 de enero de 2.017, a la altura de la carrera 2 con Calle 16 de la ciudad de Popayán, ocurrió un evento de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de servicio público de placas SAP923, conducido por el señor **JUAN CARLOS NIÑO DAZA**, vehículo afiliado a la **La SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD LTDA**, cuando colisiono con la motocicleta de placas **LLZ69** conducida por el señor **EDUAR ESAUT MENESES RIVERA**, quien sufre Lesiones personales, en la cual se transportaba como pasajera la señora **ILDA FERNANDEZ LEAL.**

CUARTA: El apoderado del **"RECLAMANTE"**, adelanto reclamación directa por los perjuicios materiales sufridos por su poderdante, el 02 de noviembre de 2.017 ante la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., solicitando el pago de los perjuicios sufridos por su mandante, por los hechos descrito en el numeral tercero del presente contrato de transacción.

Como Notaria Segunda del Círculo de Popayán doy fe que esta fotocopia es de un ORIGINAL que he tenido a la vista. Popayán (C) República de Colombia

27 FEB 2019

Maria del Rosario Cuellar de Ibarra
NOTARIA SEGUNDA

Por la anterior reclamación y debido a una presunta irregularidad en los términos de respuesta al apoderado del "RECLAMANTE" por parte de la EQUIDAD SEGUROS GENERLAES O.C., se dio inició a un Proceso Ejecutivo Singular con Medidas Previas, ante el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Popayán, bajo el Radicado 19001400300620180036800, adelantado por EDUAR ESAUT MENESES RIVERA, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., proceso que se encuentra en etapa de notificación y práctica de medidas cautelares.

QUINTA: Que las partes acordantes y firmantes del presente documento hemos llegado a un acuerdo transaccional por la suma de dinero única y definitiva de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($53.000.000) M/cte**, por medio de la cual se indemnizan por todos y cada uno de los daños y perjuicios presentes y futuros de carácter patrimonial y materiales –daño emergente, lucro cesante, sufridos a raíz de las lesiones que sufrió el **"RECLAMANTE"**, a causa del accidente de tránsito señalado en el numeral tercero de este escrito, quedando entonces plenamente resarcido y reparado por los perjuicios materiales como son daño emergente y lucro cesante integralmente, para lo cual **"EL RECLAMANTE"** declara que no existe nadie de igual o mejor derecho para reclamar por los citados perjuicios y que si un tercero se presentara alegando tal calidad, el mismo se compromete a responder directamente ante el mismo, exonerando de toda responsabilidad a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

PARÁGRAFO. "EL RECLAMANTE" manifiesta y acepta en forma expresa que el valor de la presente indemnización cubre el valor solicitado por perjuicios materiales,

Escaneado con CamScanner

intereses, los honorarios, agencias en derecho y costas en que hayan incurrido o pudieren incurrir con ocasión del Proceso Ejecutivo Singular, que cursa en el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Popayán, bajo el Radicado 19001400300620180036800, adelantado por EDUAR ESAUT MENESES RIVERA, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., quedando transigidas todas las pretensiones incoadas en este proceso judicial.

SEXTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO: Que la suma de dinero ya mencionada de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($53.000.000) M/cte,** se pagará por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** de la siguiente manera: **A).** La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS ($37.100.000)** m.cte, la cual será pagada dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a la radicación en las oficinas de la aseguradora del original de este contrato de transacción, debidamente firmado y con presentación personal de las firmas ante Notaria, el formato de conocimiento del beneficiario (sarlaf), el documento TES-010 autorización de traslado, la certificación bancaria de existencia de la cuenta a donde se hará el traslado del dinero, como forma de pago y la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien recibe el dinero, ampliada al 150%. El pago de la suma acordada se realizará mediante transferencia Bancaria a la cuenta de ahorros No. 570070151del Banco BBVA Colombia, cuya titular es el señor **EDUAR ESAUT MENESES RIVERA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 76.325.436 de Popayán (Cauca) **B).** La suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.CTE ($15.900.000) m.cte,** la cual será pagada dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a la radicación en las oficinas de la aseguradora del original de este contrato de transacción, debidamente firmado y con presentación personal de las firmas ante Notaria, el formato de conocimiento del beneficiario (sarlaf), el documento TES-010 autorización de traslado, la certificación bancaria de existencia de la cuenta a donde se hará el traslado del dinero, como forma de pago y la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien recibe el dinero, ampliada al 150%. El pago de la suma acordada se realizará mediante transferencia Bancaria a la cuenta de ahorros No. 397155649 del Banco BBVA Colombia, cuya titular es el señor **OMERO SOLARTE CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.664.271 de El Tambo (Cauca), a quien por medio de este escrito se le faculta para recibir este dinero por parte del RECLAMANTE, como pago por sus honorarios de abogado.

Notaria Segunda del Círculo de Popayán. Doy fe que esta fotocopia es tomada del ORIGINAL que he tenido a la vista. Colombia
27 FEB 2019
María del Rosario Cuellar de Ibarra
NOTARIA SEGUNDA

SÉPTIMA: RENUNCIA A DEMANDAS Y AL COBRO DE PRETENSIONES POR PERJUICIOS MATERIALES: EL RECLAMANTE, asesorado por su apoderado, manifiesta que renuncia y/o desiste expresamente de instaurar o continuar acciones civiles, administrativas y penales, en contra de la **JUAN CARLOS NIÑO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.326.323, de **La SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD LTDA**, identificada con Nit. 800098679-3, de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** identificada con Nit. 860028415-5, y de los señores **HERMES EDUARDO ROSERO GUEVARA**, identificado con cédula de ciudanía No. 12.956.767 y **JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.303.050; siendo que este desistimiento y/o renuncia se hace específicamente frente los perjuicios materiales como son daño emergente y lucro cesante sufridos

Escaneado con CamScanner

por el RECLAMANTE, a causa del accidente de tránsito ya mencionado en este escrito, que son los que se piden en el proceso civil que cursa en el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Popayán, bajo el Radicado 19001400300620180036800, adelantado por EDUAR ESAUT MENESES RIVERA, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

OCTAVA: DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO: EL RECLAMANTE declara a paz y salvo a y libre de posteriores reclamos, por perjuicios materiales como son daño emergente y lucro cesante, al señor **JUAN CARLOS NIÑO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.326.323, a **La SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD LTDA**, identificada con Nit. 800098679-3, a la **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, identificada con Nit. 860028415-5, y a los señores **HERMES EDUARDO ROSERO GUEVARA**, identificado con cédula de ciudanía No. 12.956.767 y **JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.303.050, a consecuencia del accidente de tránsito señalado en el numeral tercero de esta transacción.

NOVENA: En virtud del presente contrato de transacción, **"EL RECLAMANTE"**, a través de su apoderado judicial, una vez una vez suscrito el presente acuerdo, se compromete a comparecer ante El Juzgado Sexto civil Municipal de Popayán, el solicitando la terminación del Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía, adelantado bajo el Radicado 19001400300620180036800, por EDUAR ESAUT MENESES RIVERA, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. así mismo se compromete EL RECLAMANTE por medio de su apoderado a solicitar el levantamiento de las medidas cautelares y entregar los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares vigentes al Dr. **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO** quien representa a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERLARES O.C.**

Como Notaria Segunda del Círculo de Popayán doy fe que esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista. República de Colombia
21 FEB 2019
María del Rosario Cuellar de Ibarra
NOTARIA SEGUNDA

DECIMA: El presente contrato de transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el artículo 2483 del Código Civil Colombiano, además de prestar merito ejecutivo y hacer tránsito a cosa juzgada.

Para constancia y en señal de aceptación se firma en Popayán, en dos (02) ejemplares del mismo tenor o contenido, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2018, por las partes intervinientes, invocando como formalidad la autenticación de las firmas de las partes en Notaria Pública.

EL RECLAMANTE:

Eduar Esaut Meneses

EDUAR ESAUT MENESES RIVERA.
C.C. No. 76.325.436 de Popayán (Cauca).

equidad seguros

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Apoderado del Reclamante

OMERO SOLARTE CARVAJAL.
C. C. Nº. 4.664.271 de El Tambo (Cauca).
T. P. Nº 84.381 del C. S. de la J.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO
C.C. No. 7.722.773 de Neiva.
T.P. No. 174.904 del C. Sup de la Jud.
Representante Legal de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

Como Notaria Segunda del Circulo de Popayán, doy fé que esta fotocopia Coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista. Popayán(C) República de Colombia
27 FEB 2018
María del Rosario Cuellar de Ibarra
NOTARIA SEGUNDA

Escaneado con CamScanner

#4

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

124310

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció:

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007722773 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

6v9g3y0n36hs
09/08/2018 - 09:40:28:031

-------- Firma autógrafa --------

OMERO SOLARTE CARVAJAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004664271 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

78eibpdt831i
09/08/2018 - 09:41:38:467

-------- Firma autógrafa --------

EDUAR ESAUT MENESES RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0076325436 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3rk5no3ma92o
09/08/2018 - 09:44:07:045

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como Notaría Segunda del Círculo de Popayán, doy fé que esta fotocopia concuerda con el ORIGINAL que he tenido a la vista. Popayán (C) República de Colombia
27 FEB 2019
María del Rosario Cuellar de Ibarra
NOTARIA SEGUNDA

DIEGO FABIAN DELGADO GOMEZ
Notario dos (2) del Círculo de Popayán - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6v9g3y0n36hs

Escaneado con CamScanner

Volver

Banco de Bogotá

NIT 860 002 964 4

Consulta de Histórico Pago de Nómina

EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
08/13/18
190.254.13.78

Número de Cuenta:
CC - 0637231507

Nombre Beneficiario	Número Documento	Cuenta Acreditada	Banco que Acredita	Valor	Ciudad	Estado de Transacción	Número Factura
OMERO SOLARTE CARVAJAL	cc. 4664271	AH-0397155649	BANCO BBVA	$15,900,000.00	PLAZA PRINCIPAL	Procesada	2200134312
EDUAR ESAUT MENESES RIVERA	cc. 76325436	AH-0570070151	BANCO BBVA	$37,100,000.00	PLAZA PRINCIPAL	Procesada	2200134313

Volver

Toda información aquí consignada, así como cualquier

transacción, está(n) sujeta(s) a verificación por parte del cliente y/o del Banco.

Vigilado por la Superintendencia Financiera

Copyright © 2000 Banco de Bogotá. Todos los derechos reservados.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RECIBIDO
FECHA: 28 Febrero 2019
HORA: 3:10 pm
FOLIOS: 29
RECIBIÓ: Osmar Dmnd.

Popayán, febrero 28 de 2019

A la Doctora
KATHERINE JARAMILLO CAICEDO
JUEZ JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYAN
E. S. D.

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: EDUARD ESAUT MENESES RIVERA, ILDA FERNANDEZ LEAL, YEN ANGELICA MENESES FERNANDEZ, YISEL ANDREA MENESES FERNANDEZ, STIBEN ANDRES MENESES FERNANDEZ y MARIA CAMILA BECERRA FERNANDEZ.

DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y TRANSPORTADORA LIBERTAD LIMITADA – TRANSLIBERTAD LTDA

RADICADO: 2018-00155-00

Asunto: Contestación de demanda

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.722.773 de Neiva (Huila), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la Compañía de Seguros **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit 860028415-5, demandada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado al suscrito obrante a expediente, respetuosamente estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO, DENOMINADO 1: Es cierto parcialmente.

Es cierto que se presenta un accidente de tránsito.

No nos consta que el accidente haya sido ocasionado por culpa del señor JUAN CARLOS NIÑO DAZA, conductor del vehículo de placas SAP923, ya que mi representada no fue testigo directa del accidente.

El hecho en el sentido de endilgar responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas SAP923 se rechaza para efectos de oponibilidad al no estar probado.

Escaneado con CamScanner

AL HECHO SEGUNDO, DENOMINADO 2: Es cierto que el automotor se encontraba asegurado por la póliza AA006629 de responsabilidad civil extracontractual, expedida por la agencia de Popayán de la Equidad Seguros Generales.

Sin embargo es de anotar que mi representada solo está en la obligación de responder económicamente siempre y cuando exista responsabilidad comprobada del conductor y asegurado, hecho que a la fecha no se ha probado.

AL HECHO TERCERO, DENOMINADO 3: A mi representada no le consta el hecho ya que no fue testigo directo de los tres reconocimientos medico legales que le realizaron al señor EDUARD ESAUT MENESES RIVERA y si los mismos son consecuencia directa del accidente por el cual se demanda.

Tenemos que se aportan dictámenes de medicina legal los cuales deberán ser valorados en su debida oportunidad por el Juzgado de acuerdo a los parámetros de idoneidad y conducencia.

Nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO CUARTO, DENOMINADO 4: Es cierto que se aporta un dictamen de pérdida de capacidad laboral por el 24.85%, se observa de los anexos de la demanda.

Por lo demás las aseveraciones dadas en el hecho deben ser probadas fehacientemente por la parte quien las alega por los medios idóneos en derecho.

Nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO QUINTO, DENOMINADO 5: A mi representada no le consta el hecho, ya que no fue testigo directo de los tres reconocimientos medico legales que le realizaron a la señora ILDA FERNANDEZ LEAL y si los mismas son consecuencia directa del accidente por el cual se demanda.

Tenemos que se aportan dictámenes de medicina legal los cuales deberán ser valorados en su debida oportunidad por el Juzgado de acuerdo a los parámetros de idoneidad y conducencia.

Nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO SEXTO DENOMINADO 6: Es cierto que se realizó audiencia de conciliación que se declaró fracasada.

Escaneado con CamScanner

PRONUNCIAMIENTO Y OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y como tal me opongo a las pretensiones interpuestas en contra de mi mandante, ya que no se evidencia que los daños y perjuicios motivo de la demanda ordinaria, hayan sido ocasionados por el asegurado, es decir las pretensiones carecen de fundamentos de hecho y derecho que las cimenten, en el entendido que no se puede imputar a título de culpa que se hayan configurado los postulados de la responsabilidad civil de tipo extracontractual, como consecuencia de los hechos que dan pie al proceso verbal en ciernes por cuanto los mismos que dieron origen los daños que se reclaman no fueron de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado identificado con la placa SAP923.

Igualmente no está probado, y no ha sido objeto de debate probatorio lo manifestado por la parte demandante por lo cual objeto y me opongo al reconocimiento y pago de los presuntos perjuicios que se dicen se han causado a los demandantes, ni mucho menos se ha demostrado mínimamente que se hayan reunido los elementos necesarios para endilgar a la parte demandada responsabilidad civil de tipo extracontractual.

El delineamiento planteado anteriormente supone que no se cumple el presupuesto establecido dentro de las condiciones generales de la póliza a saber.

"LA EQUIDAD *SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA , INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A LOS TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVES DEL VEHICULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS*". En consecuencia, solicito muy respetuosamente no conceder las pretensiones de la demanda y como consecuencia lógica absolver a los demandados de pagar suma de dinero alguna a raíz del proceso verbal que nos convoca dado que la parte demandada no es responsable de los perjuicios que se dicen se han causado a los demandantes.

Escaneado con CamScanner

Igualmente objeto y me opongo a la condena en contra de la Equidad Seguros Generales O.C., y como tal al reconocimiento de los perjuicios morales que se han solicitado por 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes para EDUAR ESAUT MENESES RIVERA, y su equivalente a $23.436.000, oposición que se hace extensiva al reconocimiento de los perjuicios morales que se han solicitado por 25 salarios mínimos legales vigentes para ILDA FERNANDEZ LEAL y su equivalente a $19.530.000, así como nos oponemos al reconocimiento solicitado en la demanda por el equivalente de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de YEN ANGELICA MENESES FERNANDEZ, YISEL ANDREA MENESES FERNANDEZ, STIBEN ANDRES MENESES FERNANDEZ y MARIA CMILA BECERRA FERNANDEZ; Así también nos oponemos a la condena por perjuicios por daño fisiológico y pérdida a la vida de relación o a la salud solicitados para EDUARD ESAUT MENESES RIVERA por valor de $50.000.000. La oposición a los perjuicios extrapatrimoniales como son los morales y perjuicios por daño fisiológico y pérdida a la vida de relación, por cuanto no existe título de culpa ni se ha demostrado la existencia de los elementos de la responsabilidad civil, así como tampoco existen fundamentos de hecho y derecho para probar la ocurrencia de dicho perjuicios y su cuantía.

Sumado a lo anterior, nos oponemos a los perjuicios extrapatrimoniales, los cuales deben ser plenamente demostrados por quien solicita una reparación, y el señor Juez solo podría otorgarlos si se cumplen los requisitos de culpabilidad del demandado y teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y racionalidad respecto de lo probado en el proceso y no con meras expectativas como lo enuncia la parte demandante. Lo relacionado deriva en que no basta simplemente con nombrar unas supuestas angustias o diversas circunstancias para pretender indemnización por estos conceptos, sino que es menester probar mediante los medios idóneos dicha afirmación, así como la magnitud de alteración de tipo emocional, psicológica, fisiológica, resaltándose que en este caso brillan por su ausencia tales elementos de convicción, no quedando otro amino que declarar improcedentes las pretensiones de los demandantes.

Nos oponemos a la condena en costas, agencias en derecho.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me opongo a que se valoren y se tengan en cuenta los fundamentos de derecho esgrimidos por la parte demandante en tanto si bien trae a colación normatividad jurídica, es inapropiada puesto que los hechos y fundamentos fácticos no reflejan y aún no se ha probado que la parte demandada, el asegurado y conductor hayan sido los responsables directos del accidente de tránsito por el que se demanda, así como que tampoco se ha logrado establecer en contra de la parte demandada la existencia en el siniestro de todos y cada uno de los elementos que estructuran la responsabilidad civil EXTRACONTRACTUAL

Escaneado con CamScanner

tales como el HECHO, DAÑO, NEXO CAUSAL y la CULPA, más si se evidencia una causal de exclusión de responsabilidad que exonera de responsabilidad por los hechos de la demanda a la parte demandada.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA BAJO JURAMENTO

En aplicación del artículo 206 del código General del Proceso, me permito indicar que la parte demandante ha mencionado que dado que no hay solicitud de perjuicios patrimoniales, no se hace cuantificación ya que los perjuicios extrapatrimoniales que se peticionan no hacen parte de la cuantificación de juramento estimatorio.

Por lo anterior téngase en cuenta que el juramento no aplica en tanto en la demanda no se solicitan perjuicios patrimoniales.

A LOS ANEXOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como tales los legalmente aportados por la parte demandante, siempre y cuando sean idóneos y conducentes.

AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

No me opongo. Los acepto solamente en tanto es un parámetro formal para el conocimiento del proceso.

A LA CUANTIA Y COMPETENCIA

Los acepto solamente en tanto es un parámetro formal para el conocimiento del proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO QUE SE PROPONEN EN CONTRA DE LA DEMANDA.

Primera: Culpa exclusiva de la víctima:

La presente excepción se presenta en tanto el siniestro se ocasiona por la impericia en el manejo y actuar imprudente del motociclista, EDUAR ESAUT MENESES RIVERA, quien por su actuar único y exclusivo da lugar a la producción del accidente de tránsito por el cual se demanda.

De acuerdo a lo acotado, la presente excepción está llamada a prosperar, siendo que la parte demandada y como tal LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se exoneran de toda responsabilidad en tanto el accidente se presentó por la culpa exclusiva del señor EDUAR ESAUT MENESES RIVERA.

Escaneado con CamScanner

Segunda: Ruptura del nexo causal por caso fortuito y/o fuerza mayor:

La que se cimenta en el hecho de que para que se pueda predicar responsabilidad debe existir un nexo de causalidad entre la culpa del actor y el perjuicio sufrido por la víctima, razón por la cual si no existe nexo de causalidad no se podría endilgar responsabilidad civil en contra de los demandados.

El hecho como se presentó fue ajeno, irresistible e imprevisible al conductor del vehículo asegurado de placas SAP923, luego se configura esta situación de caso fortuito y/o fuerza mayor que exime de responsabilidad a la parte demandada, por cuanto éste no esperaba el hecho intempestivo del motociclista quien actúo con impericia e imprudencia.

La jurisprudencia ha sido unánime en establecer que el nexo de causalidad se interrumpe, se rompe el nexo de causalidad, es decir causa no imputable al presunto responsable en este caso se rompe dicho nexo de causalidad al existir fuerza mayor o caso fortuito.

El hecho del accidente como se presentó, elimina toda voluntad y consentimiento del conductor del vehículo asegurado de placas SAP923, no siendo el responsable del hecho, rompiéndose el nexo de causalidad haciendo nugatorias las pretensiones de la demanda en contra de la parte demanda , no existiendo obligación de indemnizar a los demandantes.

Tercera: Carencia de los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual.

Esta excepción se erige en que no se ha logrado establecer en contra de mi mandante y en contra del conductor del vehículo de placas SAP923, la existencia en el siniestro de todos y cada uno de los elementos que estructuran la responsabilidad civil tales como el HECHO, DAÑO, NEXO CAUSAL y la CULPA, más si se evidencia una causal de exclusión de responsabilidad.

Cuarta: Inexistencia De Prueba De La Responsabilidad Del Asegurado: En la demanda civil la parte demandante se limita a relatar de manera somera el evento que da lugar a la reclamación pero no acredita en debida forma el vínculo de responsabilidad entre la conducta desplegada por el demandado con el perjuicio sufrido por el demandante. Al presunto beneficiario no le basta con alegar el acaecimiento de un hecho sino que además es necesario que se acredite la responsabilidad del asegurado y la cuantía del perjuicio aspecto que no ha sido probado dentro del proceso.

Escaneado con CamScanner

Quinta: Compensación o Concurrencias De Culpas:

Excepción que se interpone en caso de no acoger los argumentos dados en las anteriores excepciones fundamentándose en que se evidencia que el actuar del señor EDUAR ESAUT MENESES RIVERA, en su calidad de motociclista inmerso en los hechos, fue determinante y/o concausante en el proceso de causalidad del accidente y como tal en el resultado dañoso; esto por el hecho de transitar en vía pública sin tener precauciones en su manejo y no saber sortear una situación de peligro.

Para el efecto es de hacer referencia al artículo 2357 que a la letra indica: "*La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.*

Esta disposición no admite duda cuando la culpa o el hecho de la víctima no es total, sino que concurre con el hecho o culpa del causante, no exonera de responsabilidad, simplemente reduce ostensiblemente el monto de la indemnización.

Es de esta forma que la parte demandante no podrá pretender que se le condene a la parte demandada a reparar totalmente los perjuicios sufridos, asumiendo una obligación que no les es propia, o que pueda llegar serlo pero de manera parcial, y en esta línea de pensamiento deberá el señor Juez de conocimiento ordenar una notoria reducción en el monto indemnizable, por cuanto la tasación que se realice se hará según el grado de responsabilidad de cada una de las partes[1].

Del tema se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en Sentencias de febrero 9 de 1976 y mayo 17 de 1982, de la siguiente forma:

> *"Pero como el daño no siempre tiene su origen en la culpa exclusiva de la víctima, o en el descuido único del demandado, sino que en muchas ocasiones, tiene su manantial* ***en la concurrencia de culpas*** *de uno y otro, en negligencia tanto de la víctima como del autor del perjuicio, entonces, en este último evento, en virtud de la concausa, el demandado no puede ser obligado, sin quebranto de la equidad, a resarcir íntegramente el daño*

[1] Félix A. Trigo Represas y Marcelo J. López Mesa, ob. Cit. Tomo 1, pág. 872: "La justificación lógica y económica de esta nueva dimensión de la culpa de la víctima – hecho del perjudicado en puridad- se comprenden fácilmente: si el hecho de la víctima que fue causa adecuada del daño no tuviera consecuencias en el ámbito de la responsabilidad, los restantes sujetos se verían compelidos a adoptar standards de prudencia muy por encima de los que normalmente exige la vida en relación, entorpeciendo, paralizando o demorando actividades útiles pero peligrosas para la sociedad, en consideración de las eventuales consecuencias que podrían generar las mismas al compás de la culpa de eventuales víctimas."

Escaneado con CamScanner

sufrido por la víctima. Si la acción o la omisión culposa de ésta fue motivo concurrente del perjuicio que sufre, necesariamente resulta ser lesionado, al menos parcialmente, su mismo victimario.

Y si él ha contribuido a la producción del perjuicio cuya indemnización demanda, es indiscutible que en la parte del daño que se produjo por su propio obrar o por su particular omisión, no debe responder quien solo coadyuvó a su producción, quien realmente, no es su autor único, sino solamente su copartícipe. Tal es el fundamento racional y lógico del artículo 2357 del Código Civil.

Al establecer el artículo 2357 del Código Civil que la apreciación del daño está sujeta a reducción, consagra esta disposición ***la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien lo sufre se expuso a ellos descuidadamente, o cuando un error de su conducta fue también la causa determinante del daño.*** *Trátese pues, de dos culpas distintas que concurran a la realización de un hecho dañoso, donde la de la víctima por no ser la única preponderante y trascendente en la realización del perjuicio, no alcanza a eximir de responsabilidad al demandado, pero sí da lugar a medirla en la proporción en que estime el Juez".*

En el mismo sentido, en sentencia del 25 de noviembre de 1999, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Expediente 5173, MP Silvio Fernando Trejos Bueno, ha mencionado:

*"Tratándose de concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de la lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro. (v. G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, entre otras); principios en los que se funda la llamada "***compensación de culpas***", concebida por el legislador para,* ***disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de "repartir" el daño, para reducir el importe de la indemnización***

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Escaneado con CamScanner

***debida del demandante**, y ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser "compensadas" tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí.*

Es así como esta corporación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, ha predicado que "la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituído por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa...", (G. J. Tomo CLXXXVIII, pág. 186, antes citada)." (Resaltado fuera de texto)

El caso que nos ocupa, nos traslada a cuestionar la responsabilidad de ambas partes, es por ello que no es suficiente establecer la participación de los diferentes hechos o cosas de producción del daño, siendo necesario determinar la idoneidad y graduación en la participación de cada uno, para que en últimas se pueda determinar la causa eficiente del daño y su grado de aportación, lo que necesariamente influirá en la tasación de perjuicios respectiva.

Sexta: Límite de responsabilidad de la aseguradora y agotamiento parcial del valor asegurado por lesiones personales por póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA006629, orden 78, expedida bajo el certificado AA035219, en tanto al amparo por las lesiones personales del señor EDUAR ESAUT MENESES RIVERA:

Se debe tener en cuenta que la póliza contratada con este organismo cooperativo especializado en seguros tiene un límite de valor asegurado, máximo valor al que podría ser condenada la aseguradora que represento por toda clase de perjuicios, para lo cual se hace entrega de la póliza y del clausulado general en donde se evidencia el valor asegurado.

En este sentido en caso de un fallo adverso a la Equidad seguros Generales O.C., El contrato de seguro, reditado en la póliza y sus cláusulas dan cuenta de unas coberturas y valores asegurados a los cuales puede ser condenado el ente asegurador que represento.

En efecto en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA006629, orden 78, expedida bajo el certificado AA035219 por la Agencia de Popayán de La Equidad Seguros Generales O.C., que ampara el vehículo de placas SAP293, en su parte inferior en lo tocante a las coberturas y valor asegurado, para el caso

Escaneado con CamScanner

de lesiones o muerte de dos o más personas el límite asegurado es de (400) cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época del accidente (año 2017), es decir el monto máximo a que puede ser condenado el ente asegurador por la póliza es de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.CTE ($295.086.800); eso sí indicándose que en caso de presentarse dos lesionados que se transportaran en la motocicleta siniestrada de todas maneras el límite máximo asegurado por cada uno es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.CTE ($147.543.400), lo que es el equivalente a 200 salarios mínimos que es el tope máximo asegurado por lesionado, haciendo la salvedad del agotamiento parcial del valor asegurado en tanto a las lesiones del señor EDUAR ESAUT MENESES RIVERA, como se pasa a explicar.

En efecto, Es de aclarar que frente al valor asegurado en tanto a las lesiones del señor EDUAR ESAUT MENESES RIVERA y como tal amparo de 200 salarios mínimos que es el tope máximo asegurado por lesionado; esto es el equivalente a CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.CTE ($147.543.400), ha sido agotado parcialmente y por tal disminuido en tanto la aseguradora que represento, realizó un pago por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($53.000.000) M/cte, por medio de la cual se indemnizan por todos y cada uno de los daños y perjuicios presentes y futuros de carácter patrimonial y materiales –daño emergente, lucro cesante, al señor EDUAR ESAUT MENESES RIVERA.

Es la medida de lo anterior, a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.CTE ($147.543.400) que es el valor asegurado limite, se le resta la de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($53.000.000) M/cte, que fue el valor pagado al señor EDUAR ESAUT MENESES RIVERA, por perjuicios materiales, quedando una valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.CTE ($94.543.400)**, suma máxima de dinero a que puede ser condenada la aseguradora que represento frente a los perjuicios solicitados en la demanda por las lesiones del señor **EDUAR ESAUT MENESES RIVERA.**

Prueba del agotamiento parcial indicado anteriormente, es la copia autenticada del contrato de transacción realizado entre el señor EDUAR ESAUT MENESES RIVERA y La Equidad Seguros Generales O.C, por el mismo siniestro que da lugar al proceso verbal que nos convoca.

Así también, como prueba se aportan las copias de las transacciones bancarias por valor de $37.100.000 y de $15.900.000 que se hicieron en su orden a favor del señor EDUAR ESAUT MENESES RIVERA y del señor HOMERO SOLARTE CARVAJAL, en su calidad de abogado del lesionado dentro del contrato de transacción.

Ruego remitirse la póliza y clausulado que se aportan por el suscrito abogado con la contestación de esta demanda.

Escaneado con CamScanner

*"**ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS.** Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

***ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA ONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA**. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.*

En el delineamiento anterior, frente al LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA" en el clausulado obrante a expediente se señala claramente:

"3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA:

La suma asegurada en la caratula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

... sic "2.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona."

...Sic "2.3. El limite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Es de informar que la parte demandante aporta la carátula principal de la póliza AA006629, orden 1 y para la el efecto explicamos que esta es la carátula que enseña a la transportadora Transliterad como tomadora de la póliza de responsabilidad civil extracontractual en general como contratación y se dan lineamientos generales, pero sin embargo la póliza a aplicar en caso de una eventual condena es la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA006629, orden 78, expedida bajo el certificado AA035219 por la Agencia de Popayán de La Equidad Seguros Generales O.C., que es la que ampara particular y exclusivamente accidentes por el vehículo de placas SAP293.

Séptima: Límite de amparos y coberturas: para ello hago entrega de la póliza y del clausulado general. Art. 1056, 1079 Co.Co.

Ruego a su señoría de acuerdo a la póliza y clausulado general que se aporta, tener en cuenta que hay un límite de amparo y coberturas frente al contrato de seguro y además que hay riesgos que no se cubren especificados claramente en los documentos anexos con esta contestación.

Escaneado con CamScanner

Octava: Amparo de daño moral según sentencia judicial sin superar el límite de valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza:

En efecto concatenado con la anterior excepción en tanto a una eventual condena a mi poderdante, en el sentido que si se condena por daño o perjuicio moral, la Equidad Seguros O.C. no podrá ser condenada más allá del límite de valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza y sus anexos.

Al respecto indico que se aporta la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA006629, orden 78, expedida bajo el certificado AA035219 por la Agencia de Popayán de La Equidad Seguros Generales O.C., que ampara el vehículo de placas SAP293, donde se encuentran claramente determinados los topes asegurados y que es la que se debe tener en cuenta en cuanto al tope limite asegurado y valores máximos a que mi representa puede ser condenada, siendo que se establece el amparo por perjuicio moral, eso sí, sin que las condenas por estos perjuicios puedan superar el límite del valor asegurado.

De tal manera que a efectos de una eventual condena se deben tener en cuenta los topes asegurados máximos dados en la póliza, es decir el tope máximo de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha del accidente si es un lesionando y el máximo de 400 salarios mínimos legales mensuales para la fecha del accidente si son dos o más lesionados.

Así también se tendrá en cuenta el pago que ya realizó por concepto de daños materiales a favor del señor EDUAR ESAUT MENESES RIVERA, referenciado con anterioridad, pues el valor asegurado aplica en un valor global para toda clase de perjuicios asegurados por póliza.

Novena: No amparo de perjuicios por daño fisiológico y pérdida a la vida de relación o a la salud: Frente a estos perjuicios, indicamos que los mismos no se encuentran contemplados dentro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y el clausulado general, ya que se requiere acuerdo expreso para que se encuentren amparados, trayéndose a colación los siguientes presupuestos normativos.

*"**ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO**. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso".*

***ARTÍCULO 1089. LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN.** Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Escaneado con CamScanner

valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.

ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. Subrogado por el art. 84, Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: *El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los* ***perjuicios patrimoniales*** *que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055".

Como podemos ver el contrato de seguro regulado por la Legislación Comercial Colombiana impone a las aseguradoras la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley, siendo que los perjuicios por daño fisiológico y pérdida a la vida de relación a la salud son de carácter extrapatrimonial y no están contemplados por La ley, y mucho menos se estipuló en las pólizas y las condiciones generales que dichos perjuicios se amparaban, siendo que cualquier riesgo adicional que se quiera asegurar debe ser especificado y determinado claramente bien sea en la póliza o en las condiciones generales, situación que no ocurre en nuestro caso.

Art. 1088, 1089, 1127 C.Co. Se requiere acuerdo expreso para que se encuentren amparados. En nuestro caso la póliza de responsabilidad civil extracontractual no ampara perjuicios por daño fisiológico y pérdida a la vida de relación a la salud, estando por fuera de cobertura los perjuicios ya señalados y como tal no estando en la obligación mi poderdante de pagar suma de dinero alguna por estos perjuicios.

Décima: Excesiva Cuantificación De Los Perjuicios inmateriales y falta de prueba existencia de los mismos:

En cuanto a la estimación o tasación de perjuicios, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos y ello se debe entre otras circunstancias

Escaneado con CamScanner

a la imposibilidad de valerse de tablas o fórmulas matemáticas que permitan objetivamente llegar a un resultado, pues bien, al no existir un parámetro utilizable para fijar dicho monto indemnizatorio, queda al prudente arbitrio del Juez fijarlo, y sin desconocer el principio de la reparación integral, valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad, la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado; todas estas pautas que deben auxiliar al juez de conocimiento para su respectiva tasación. En esta medida, no es justificable que se indemnice a las víctimas con sumas desmedidas y excedidas, que a todas luces no atienden a los principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivos, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.

La doctrina señala a este respecto lo siguiente: Ramón Daniel Pizarro, en su obra "*DAÑO MORAL - PREVENCIÓN. REPARACIÓN. PUNICIÓN*", Editorial Hammurabi, Buenos Aires (Argentina), reimpresión 2000, págs. 27, 315 y 316, indica:

"*Únicamente tiene que repararse el daño causado. Nada más, pero nada menos. El moderno derecho de daños requiere máxima prudencia a la hora de fijar criterios en tal sentido. Desde una perspectiva netamente resarcitoria,* ***el hecho dañoso no debe convertirse en fuente de lucro para el damnificado y, correlativamente, en un factor de expoliación para el dañador, lo que ocurre cuando éste se ve compelido a indemnizar un daño total o parcialmente inexistente.*** *(...) El principio de la reparación plena debe ser entendido, de tal modo, como resarcimiento de todo daño que se encuentre en relación de causalidad adecuada con el hecho generador.*
(...) pero, al mismo tiempo, impone ***asegurar al responsable que su obligación no habrá de asumir un límite mayor del daño causado.*** *Insistimos en que desde una perspectiva netamente resarcitoria, el hecho dañoso no debe convertirse en una fuente de enriquecimiento para la víctima y de correlativa expoliación para el dañador. Las reglas que regulan la extensión del resarcimiento se orientan hacia esa finalidad.*" (Negrilla fuera del texto).

Se debe tener presente que si la parte demandante pretende recibir tan altas sumas de dinero en compensación al perjuicio sufrido, deberán demostrar y justificar tanto la ocurrencia de los perjuicios, como la gravedad o circunstancias que las llevan a solicitar dicho monto, siempre en coherencia con las pruebas aportadas al proceso.

Décima primera: Genérica o innominada:

Interpongo esta excepción en favor de mi poderdante para que se declare a su favor cualquier hecho y situación de derecho que aparezcan probadas a proceso y que permitan colegir y negar las pretensiones de la parte demandante.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Escaneado con CamScanner

equidad seguros

PETICION:

De conformidad con lo expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez, declarar probadas las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el suscrito en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales O.C, peticionando no conceder las pretensiones incoadas demanda y absolver de toda responsabilidad a la parte demandada y como tal al ente asegurador que represento.

A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las demás pruebas aportadas por la parte demandante, siempre y cuando sean pertinentes e idóneas conforme a derecho de acuerdo a la valoración jurídica y probatoria que a este respecto imprima el Juzgado.

SOLICITO SEAN TENIDAS EN CUENTA LAS SIGUIENTES PRUEBAS A FAVOR DE MI PODERDANTE PARA PROBAR LO DICHO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS EN CONTRA DE LA DEMANDA:

A. PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE APORTA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1.- Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA006629, orden 78, expedida bajo el certificado AA0035219 por la Agencia de Popayán de La Equidad Seguros Generales O.C., que ampara el vehículo de placas SAP293.

2.- Condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual contenidas en la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103.

3.- Copia autenticada de contrato de transacción de perjuicios materiales por siniestro de fecha 10 de enero de 2017 por el cual se demanda.

4.- Copia de pantallazos de transacciones bancarias de fecha 13 de agosto de 2018 por medio de las cuales se hacen dos pagos por valores de $37.100.000 y de $15.900.000 que se hicieron en su orden a favor del señor EDUAR ESAUT MENESES RIVERA y del señor HOMERO SOLARTE CARVAJAL.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

-Solicito con todo respeto señor Juez, citar y hacer comparecer ante su Despacho conforme a Derecho a los demandantes EDUARD ESAUT MENESES RIVERA, ILDA FERNANDEZ LEAL, YISEL ANDREA MENESES FERNANDEZ, STIBEN ANDRES MENESES FERNANDEZ y MARIA CMILA BECERRA FERNANDEZ, para que en la fecha y hora programada por su despacho absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les realizaré sobre los hechos de la demanda, la presente

Escaneado con CamScanner

contestación, las excepciones y demás aspectos de interés al proceso e indispensables para el cabal ejercicio del derecho de defensa de mi mandante.

El objeto de la prueba es de auscultar la calidad y derechos en que se basan los demandantes para fundamentar sus pretensiones y ratificar una vez más la indemnización recibida por el señor EDUARD ESAUT MENESES RIVERA por perjuicios materiales.

C. PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA:

- Solicito se cite y se haga comparecer al proceso en referencia, al servidor de Policía señor JAVIER RICARDO OCHOA LOPEZ, con cédula de ciudadanía No. 80.241.369, persona que suscribe el informe de accidente de tránsito de fecha 10 de enero de 2017 aportado con la demanda, para que diga lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda y la presente contestación que realizo en nombre de la Equidad Seguros Generales O.C., en especial para que se refiera a las consideraciones que ha podido evaluar para realizar las codificaciones como posibles causa del accidente.

Ruego en la Diligencia de Testimonio se pueda realizar con exhibición de documentos al testigo sobre los documentos que haya suscrito, así como de los cuales conozca información que obren en el expediente.

Ruego se me haga entrega del citatorio al testigo con destino a la Seccional de Policía de Carreteras del Cauca con sede en Popayán y/o en el Comando de Policía de Popayán para lograr su comparecencia.

ANEXOS

1.-Los documentos señalados en el acápite de prueba documental que se aporta con la contestación de la demanda y que solicito sean tenidas en cuenta a favor de mi poderdante para probar lo dicho frente a las excepciones de fondo propuestas en este escrito.

2.- Poder al suscrito conferido para representar La Equidad Seguros Generales O.C. y Certificado de existencia y representación de la Equidad Seguros Generales O.C. ya se encuentran a expediente.

NOTIFICACIONES:

Mi representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la secretaría del despacho o en la Calle 3 No. 5-56. Teléfono 8220349.

Escaneado con CamScanner

Así también recibiremos notificaciones en el EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: equidad@laequidadseguros.coop

Las demás partes sus direcciones obran en el expediente.

De la señora señor Juez, me suscribo,

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO
C.C. No. 7.722.773 de Neiva
T.P. 174.904 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner